

NORMATIVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR EN LA UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA

(PC-005: Selección, Admisión y Matriculación de Estudiantes)

RESUMEN DE REVISIONES

Edición	Fecha	Naturaleza de la Revisión / Modificación
1ª	15/06/2017	Elaboración de Normas de Funcionamiento

	Cargo	Fecha
Elaboración	Escuela internacional de Doctorado	Junio 2017
Revisión	Vicerrectorado de Innovación y Ciencia	Octubre 2017
Aprobación	Junta de Gobierno	2 de noviembre de 2017

Artículo 1. Objeto

Los cambios experimentados en la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales han dado lugar, entre otras medidas, a la sustitución y derogación del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulaban las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, por el Real Decreto 967/2014, de 21 de diciembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de arquitecto, ingeniero, licenciado, arquitecto técnico, ingeniero técnico y diplomado.

La Disposición Adicional quinta del Real Decreto 967/2014 atribuye a las universidades la competencia para la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de doctor. Asimismo, remite a la normativa de cada Universidad para la determinación del órgano competente para declarar la equivalencia, así como el procedimiento para la obtención de la misma.

En virtud de la normativa citada, la Junta de Gobierno de la Universidad Camilo José Cela celebrada el día 2 de noviembre de 2017 aprobó la presente normativa sobre la declaración de equivalencia de títulos extranjeros de doctor.

Artículo 2. Alcance

Declaración de equivalencia de los títulos de doctor obtenidos en el extranjero, a los correspondientes títulos españoles regulados por la legislación vigente.

La declaración de equivalencia del título de doctor realizada conforme a este procedimiento no implicará, en ningún caso, la homologación o reconocimiento del título extranjero de grado o nivel académico equivalente del que esté en posesión el interesado.

2.1. Exclusiones

No serán objeto de equivalencia a nivel académico universitario oficial de doctor los siguientes títulos extranjeros de educación superior:

- a) Los que carezcan de validez académica oficial en el país de origen.

b) Los correspondientes a estudios extranjeros realizados, en todo o en parte, en España, cuando los centros carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas, o bien cuando las enseñanzas sancionadas por el título extranjero cuya equivalencia se pretende no estuvieran efectivamente implantadas en la universidad o institución de educación superior extranjera en el momento que ésta expidió el título, de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

c) Los títulos que hayan sido ya homologados o declarados equivalentes en España. No obstante, la equivalencia se podrá solicitar de manera simultánea en más de una universidad y cuando se hubiera denegado, el interesado podrá iniciar un nuevo expediente en esta universidad.

Artículo 3. Normativa de aplicación

- Real Decreto 967/2014, de 21 de diciembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior.
- Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.
- Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.
- Orden ECI/3686/2004, de 3 de noviembre, por la que se dictan normas para la aplicación del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos extranjeros de Educación Superior.

Artículo 4. Definiciones

A efectos de este procedimiento, se entiende por:

- Equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial: reconocimiento oficial de la formación superada, para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un título español.

- Título oficial: el expedido por las universidades, acreditativo de la completa superación de un plan de estudios de carácter oficial, con validez académica y profesional en todo el territorio nacional.
- Título de doctor: Título que se adquiere una vez concluidos los estudios universitarios oficiales de tercer ciclo, que acreditan la adquisición de competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
- Efectos académicos: los inherentes a la obtención de los títulos oficiales que conforman el Sistema Universitario Español y que permiten la prosecución de estudios en el mismo o diferentes niveles educativos del Sistema Educativo Español.

Artículo 5. Criterios generales de declaración de equivalencia

Las resoluciones sobre la equivalencia al nivel académico de doctor se adoptarán tras examinar la formación adquirida por el solicitante y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y para el acceso al título español de doctor.
- b) La duración y contenidos formativos superados para la obtención del título extranjero cuya declaración de equivalencia se solicita.
- c) La equiparación entre los niveles académicos del título extranjero y del título español de doctor
- d) La valoración de la tesis doctoral.

Artículo 6. Funciones y responsabilidades

- Registro General: dar entrada a la solicitud de equivalencia y a la documentación relativa a la misma.
- Departamento de Admisiones: comprobar que el expediente esté completo y la autenticidad de la documentación presentada por el solicitante.
- Comisión Académica de los Programas de Doctorado: elaborar un informe razonado que proponga al Director de la EID-UCJC la aprobación o denegación de la equivalencia del título de doctor solicitada, siempre que el contenido de la tesis esté relacionado con

las diferentes líneas de investigación correspondientes al Programa de Doctorado en cuestión.

- Director de la Escuela Internacional de Doctorado (EID-UCJC): supervisar el informe elaborado por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado y proponer al rector la aprobación o denegación de la equivalencia del título de doctor solicitada.
- Rector de la UCJC: dictar resolución favorable o desfavorable con respecto a la declaración de equivalencia solicitada.

Artículo 7. Desarrollo del procedimiento

7.1. Solicitud

El procedimiento se iniciará mediante solicitud escrita del interesado, según modelo facilitado por la UCJC, dirigida al Rector de la Universidad Camino José Cela. La solicitud se presentará ante el Registro General de la UCJC y deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante (fotocopia compulsada del DNI o pasaporte).
- b) Copia compulsada del título de doctor cuya equivalencia se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- c) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de doctor, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- d) Un ejemplar de la tesis (en soporte físico o electrónico)
- e) Memoria explicativa de la tesis realizada, con indicación de los miembros del jurado (tribunal o comisión), el director de la tesis y la calificación obtenida.
- f) Las publicaciones a las que haya dado lugar la tesis doctoral.
- g) Curriculum vitae completo del solicitante.
- h) Declaración, en su caso, de presentación simultánea de la solicitud en otra universidad española.
- i) Justificación del abono de las tasas correspondientes.

El Departamento de Admisiones verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que no se trate de un título o diploma propio expedido por una Universidad española.
- b) Que se trate de un título oficial en el país de origen.
- c) Que se trate de estudios impartidos en centros autorizados con enseñanzas implantadas plenamente.

El plazo de presentación de solicitudes estará permanentemente abierto.

7.2. Requisitos que deben cumplir los documentos

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- a) Ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b) Presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

7.3. Validación de los documentos

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos presentados, el Departamento de Admisiones, por iniciativa propia o a petición de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

7.4. Tramitación y resolución

La Comisión Académica de los Programas de Doctorado, en su caso, propondrá al Director de la EID-UCJC la aceptación o denegación de la solicitud.

La resolución final se adoptará motivadamente por el Rector de la Universidad previo informe razonado de la Comisión Académica del Programa de Doctorado y el visto bueno del Director de la EID-UCJC. La resolución podrá ser favorable o desfavorable a la equivalencia solicitada.

Para emitir dicho informe, la Comisión Académica del Programa de Doctorado dispondrá de 15 días y designará a uno o dos expertos (según los casos), preferentemente

de la Universidad, y si no los hubiera, se nombrarán externos, para que valoren la tesis doctoral presentada teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) La valoración de la tesis se hará en el contexto del momento (año o años) en la que fue escrita y respeto a los criterios científicos que se exigían y exigen en la UCJC para la presentación de las tesis doctorales.
- b) Formación acreditada para la obtención del título de doctor, teniendo en cuenta las particularidades del país donde se realizó el trabajo de tesis.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado podrá solicitar los informes que considere necesarios para la resolución del expediente.

La resolución adoptada por el Rector se dictará teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 967/2014 y pondrá fin al procedimiento, no siendo susceptible de recursos.

Si la resolución final es favorable, el solicitante deberá aportar tres ejemplares físicos de la tesis y dos CDs con la tesis en formato pdf y el resumen de la misma en Word, con destino a los archivos propios de la UCJC (Registro General, Escuela Internacional de Doctorado y Biblioteca).

7.5. Plazos

En caso de que el solicitante aporte, junto al modelo de solicitud, toda la documentación requerida, la UCJC dispondrá de un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General de la UCJC, para resolver la solicitud y, en caso de que sea favorable, expedir la oportuna credencial de equivalencia al solicitante, previa notificación de la resolución al Ministerio.

En caso de que la documentación aportada por el solicitante no esté completa, el cómputo del plazo de seis meses quedará suspendido. En este supuesto, el Departamento de Admisiones se pondrá en contacto con el solicitante para indicarle que dispone de un plazo máximo de tres meses para completar su expediente con la documentación que dicho servicio le especifique.

Si el solicitante no aportara la documentación que se le requiera dentro del plazo establecido de tres meses, el Departamento de Admisiones procederá a archivar el expediente por caducidad.

7.6. Certificado de equivalencias

La concesión de la equivalencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de equivalencia expedido por la UCJC y en él se hará constar el título extranjero poseído por el interesado y la Universidad de procedencia.

Previamente a la expedición del certificado mencionado, el Secretario General, competente en la materia, lo comunicará a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para su inscripción en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.

En caso de que la resolución sea desfavorable, la Escuela Internacional de Doctorado notificará al solicitante la resolución de denegación.

Artículo 8. Evidencias

Durante su tramitación, el expediente será custodiado en la Escuela Internacional de Doctorado, y tras la resolución será archivado en Registro General.

Disposición final

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad Camilo José Cela.